

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO



ESTATUTO ORGÁNICO

Aprobado por CONESUP:
Artículo noveno
Sesión ordinaria N°960-2024 del 07 de marzo del 2024

San José, Costa Rica

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO
ESTATUTO ORGÁNICO
TÍTULO I
DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO es una institución privada de educación superior universitaria, creada en el ejercicio de la Libertad de Enseñanza garantizada por la Constitución Política de la República, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 6693 del 21 de diciembre de 1981 y sus reformas.

ARTÍCULO 2. La Universidad Castro Carazo, como centro de estudios superiores y de proyección nacional e internacional, desplegará sus actividades de docencia, de aprendizaje, de investigación, de extensión universitaria y de construcción del conocimiento, para el fortalecimiento de una sociedad democrática, y sobre la base de la más amplia concepción de la libertad y la dignidad humana.

ARTÍCULO 3. Son fines de la Universidad Castro Carazo:

- a) Contribuir con el desarrollo social y económico de la Sociedad Costarricense, mediante la difusión de la Cultura, la Educación, la Ciencia y la Tecnología.
- b) Mantener un estudio permanente sobre la problemática nacional y proponer las alternativas de solución pertinentes para los ámbitos, nacional, internacional, regional o local, según corresponda.
- c) Formar profesionales en los diversos campos del saber, mediante una oferta académica, fundamentada en estrictos y elevados valores sustentables y estándares de calidad.
- d) Desarrollar programas de extensión universitaria, derivados del permanente diálogo social, consistentes en actividades conducentes al desarrollo de la sensibilidad social y ambiental de la comunidad universitaria y al desarrollo económico sostenible, al bienestar individual y social, al fortalecimiento de la democracia, de la paz, de la promoción humana y con compromiso por el equilibrio de la vida en el planeta.
- e) Asegurar la coherencia del quehacer académico y administrativo, con los fundamentos del Modelo Educativo definido por la Universidad.
- f) Promover estrategias de internacionalización mediante el acercamiento y la búsqueda de oportunidades de vinculación internacional con conciencia de un mundo multicultural y cada vez más interconectado, globalizado e integral.

ARTÍCULO 4. El respeto a las opiniones y a las creencias de todas y cada una de las personas integrantes de la Comunidad Universitaria, su libertad de expresión y la libertad de Cátedra, son principios fundamentales de las actividades universitarias. Se rechaza toda forma de discriminación contraria a la dignidad humana.

**TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y GOBIERNO
CAPÍTULO I
SECCIÓN PRIMERA
DEL ENTE AUSPICIADOR**

ARTÍCULO 5. UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-155918, es la propietaria y el ente auspiciador de la Universidad, por tanto, ostentará su representación judicial y extrajudicial.

ARTÍCULO 6. Corresponderá a la Junta Directiva de Universidad Castro Carazo S. A., adoptar los acuerdos destinados a la administración general y financiera de la Universidad, mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dirigir, controlar y evaluar permanentemente, el sistema administrativo y financiero de la Universidad.
- b) Velar por la correcta ejecución del presupuesto aprobado a la Universidad.
- c) Garantizar el pago oportuno de tributos, contribuciones y de las obligaciones, que correspondan a la Universidad.
- d) Aprobar y autorizar, los pagos que se realicen en nombre de la Universidad.
- e) Otras que expresamente se estipulen en este estatuto.

ARTÍCULO 7. La Universidad Castro Carazo cumplirá su cometido, mediante sus autoridades académicas, docentes y administrativas en sus sedes, centrales y regionales, así como en otros recintos creados y debidamente autorizados.

ARTÍCULO 8. Sin perjuicio de lo estipulado, la Universidad Castro Carazo contará con los siguientes órganos:

- a) Rectorado.
- b) Vicerrectorados.
- c) Consejo Universitario.
- d) Consejo Académico Universitario.
- e) Escuelas.
- f) Sedes Regionales.

- g) Departamentos.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL RECTORADO, LOS VICERRECTORADOS Y DIRECCIÓN DE SEDES REGIONALES

ARTÍCULO 9. El Rectorado de la Universidad Castro Carazo, es el órgano de mayor jerarquía académica. Estará integrado por una persona Rectora y, en calidad de obligado colaborador, una persona Vicerrectora en el respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 10. Las personas Rectoras, Vicerrectoras y Directoras de Sedes Regionales, deberán ser graduados universitarios, con grado no inferior a licenciatura, y contar con experiencia en docencia, investigación, extensiones universitarias, experiencia profesional y/o una combinación de las citadas, que sumen al menos ocho años para ejercer el rectorado o de cinco para el ejercicio del Vicerrectorado o de la Dirección de una Sede Regional. Su nombramiento es atribución exclusiva de la Junta Directiva de UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO S. A

ARTÍCULO 11. Son funciones de la persona Rectora:

- a) Representar a la Universidad en todos los actos protocolarios, académicos, culturales, sociales en que se requiera.
- b) Requerir a la Junta Directiva, la aprobación del proyecto de presupuesto anual referente a la actividad académica, así como las modificaciones que correspondan.
- c) Establecer los métodos, las normas y los procedimientos, destinados a la evaluación de la gestión académica de la Universidad.
- d) Velar por el eficiente y oportuno desarrollo de los programas de la Universidad en los ámbitos: académico, de investigación y de extensión universitaria.
- e) Firmar los títulos y grados académicos que expida la Universidad u otros asociados que se requieran.
- f) Gestionar, ante el Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada (CONESUP), la aprobación o autorización, según se requiera, para la creación de sedes regionales, carreras, sus modificaciones y actualizaciones.
- g) Convocar y presidir el Consejo Académico Universitario.

- h) Otras que se deriven de la naturaleza del cargo o se establezcan en este Estatuto o en los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 12. La persona Vicerrectora, en su ámbito de competencia, es colaborador inmediato del Rectorado, de quien dimana su autoridad. La Universidad Castro Carazo contará con los siguientes Vicerrectorados:

- a) Vicerrectorado de Docencia, a cuyo cargo estará velar por la implementación del currículo definido para las diversas carreras en sus diferentes grados y programas de educación continua que ofrece la Universidad, así como de otras ofertas de servicios educativos y formativos. Fungirá como ente superior jerárquico de las direcciones de carrera.
- b) Vicerrectorado de Bienestar Estudiantil y Extensión Universitaria, a cuyo cargo estará velar por la permanencia exitosa de la población estudiantil mientras cursan su carrera, propiciar los apoyos educativos que requieran los educandos, así como los espacios culturales, de salud mental y emocional, deportivos, ambientales que complementen su formación y calidad de vida.
- c) Vicerrectorado de Investigación y Calidad Académica, a cuyo cargo estará fomentar la investigación que contribuya con el desarrollo personal y profesional de los integrantes de la comunidad universitaria y al desarrollo económico del país.

ARTÍCULO 13. Sin perjuicio de las funciones y atribuciones específicas que se establezcan en los distintos reglamentos de la Universidad, corresponderá a los Vicerrectorados:

- a) Velar por la correcta ejecución de las disposiciones que emanen del Rectorado, del Consejo Universitario o de la Junta Directiva del Ente Auspiciador.
- b) Rendir informes periódicos relativos al cumplimiento del plan de trabajo vinculado a su área de competencia.
- c) Elaborar y presentar el respectivo proyecto de presupuesto.
- d) Proponer al Consejo Universitario las modificaciones que estime pertinentes para el mejoramiento continuo de su gestión y de los servicios universitarios.
- e) Generar vínculos con el medio profesional y social que agreguen valor a los proyectos de la Institución.
- f) Asegurar el desarrollo e implantación de los estándares de documentación, seguridad, evaluación y procedimientos institucionales en su Vicerrectorado.
- g) Cumplir con las otras funciones derivadas de este estatuto, la normativa institucional, la política universitaria o que le encomiende el Rectorado.

ARTÍCULO 14. Las Direcciones de Sedes Regionales serán las encargadas de vigilar y garantizar que, en la respectiva Sede Regional, se cumpla con la oferta académica autorizada, la Normativa de la Universidad, así como con las directrices e instrucciones que se dicten; tanto en lo académico como en lo administrativo.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 15. El Consejo Universitario es el órgano encargado de realizar el análisis integral estratégico y la evaluación periódica de la actividad académica, de docencia, de investigación, así como de los programas de bienestar estudiantil y de extensión universitaria que desarrolla la Universidad.

ARTÍCULO 16. El Consejo Universitario estará integrado por el representante del ente auspiciador designado por su Junta Directiva, quien lo preside, el Rectorado, los Vicerrectorados, y una representación estudiantil.

ARTÍCULO 17. En el cumplimiento de su cometido, el Consejo Universitario ejercerá las siguientes funciones:

- a) Crear, aprobar y reformar las políticas y la reglamentación general de la Universidad.
- b) Aprobar el plan estratégico institucional y velar por su adecuada y oportuna ejecución.
- c) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las reformas de carácter administrativo conducentes al mejoramiento de los servicios universitarios.
- d) Aprobar las reformas al Estatuto Orgánico y, una vez ratificadas, por la Junta Directiva del ente auspiciador, hacerlo de conocimiento del CONESUP.
- e) Proponer la aprobación de la Junta Directiva del ente auspiciador el proyecto de presupuesto anual ordinario y los extraordinarios de la Universidad.

ARTÍCULO 18. El Consejo Universitario se reunirá en forma ordinaria con la periodicidad que determine y, en forma extraordinaria, cuando fuere convocado por la Presidencia, por iniciativa propia o a solicitud de alguno de sus integrantes.

SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 19. El Consejo Académico Universitario es el órgano encargado de realizar el análisis integral y la evaluación periódica de la actividad sustantiva de la Universidad.

ARTÍCULO 20. El Consejo Académico Universitario, presidido por la persona Rectora, estará integrado, además, por los titulares de los vicerrectorados.

ARTÍCULO 21. En el cumplimiento de su cometido, el Consejo Académico Universitario ejercerá las siguientes funciones:

- a) Contribuir con el diseño del plan estratégico de la Universidad y velar por su adecuada y oportuna ejecución.
- b) Velar por la calidad y la pertinencia de los programas académicos, la permanencia, la investigación, la internacionalización y el acompañamiento del personal docente.
- c) Analizar y proponer acciones que fomenten el crecimiento y la sostenibilidad de la Universidad y la calidad de los aprendizajes.

SECCIÓN QUINTA DE LAS ESCUELAS

ARTÍCULO 22. Se denominará escuela a cada una de las áreas académicas de la Universidad, estructuradas y organizadas para la coordinación y el desarrollo de las carreras en sus distintas modalidades de estudio y grados académicos y, para cuyo efecto, integrarán, además, las áreas de investigación, docencia y extensión.

ARTÍCULO 23. Cada escuela contará con una Dirección, nombrada por la Junta Directiva de Universidad Castro Carazo S.A. a propuesta del Rectorado, y deberán, ser graduados universitarios, con grado no inferior a licenciatura, y una experiencia en docencia de Instituciones de educación superior, experiencia profesional y/o una combinación entre ambos, no menor de cinco años.

ARTÍCULO 24. Sin perjuicio de lo que se consigne en la normativa institucional, corresponderá a las Direcciones de Escuela las siguientes funciones:

- a) Atender la administración de la escuela a su cargo.
- b) Brindar asistencia al Vicerrectorado de Docencia en los asuntos vinculados a la escuela que le requiera.
- c) Presentar informes sobre las labores desplegadas por la escuela.
- d) Proponer las modificaciones que estime necesarias y pertinentes a los programas o al plan de estudios de las carreras a su cargo.
- e) Fungir como superior jerárquico del personal docente, técnico y administrativo de la escuela.

- f) Velar por que se cumplan las normas y procedimientos establecidos para el desarrollo de los planes y programas correspondientes a los cursos, los proyectos, los seminarios, experiencias de aprendizaje y demás actividades de las carreras en el ámbito de su competencia.
- g) Presentar al Vicerrectorado de Docencia los insumos que contribuyan a la formulación del presupuesto destinado a cubrir las necesidades financieras de su escuela y el Vicerrectorado de Docencia.
- h) Convocar y presidir, cuando así se requiera, a la reunión del profesorado de su escuela.
- i) Proponer al Vicerrectorado de Docencia la integración de tribunales para la evaluación de los aprendizajes cuando así se requiera.

ARTÍCULO 25. Los servicios de apoyo académico, técnico, administrativo y financiero que requiera la Universidad, se organizarán mediante la conformación de departamentos especializados y las Sedes Regionales.

ARTÍCULO 26. La creación de cada departamento deberá ser autorizada y debidamente reglamentada por la Junta Directiva del ente auspiciador. Cada departamento estará a cargo de una Dirección quien ejercerá, las funciones y atribuciones que reglamentariamente se establezcan.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 27. Las actividades y funciones académicas de la Universidad se desarrollarán mediante las modalidades de educación, sea en entornos físicos, naturales o virtuales, en conformidad con las disposiciones del Reglamento Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 28. La educación presencial se caracteriza por el trabajo académico conjunto de estudiantes y docentes en forma general, sea en entornos físicos, naturales o virtuales, en el que se propone y desarrolla el aprendizaje.

ARTÍCULO 29. La educación presencial en entornos físicos se desarrolla en edificios y aulas, o en áreas naturales y prevé la participación simultánea de todas las personas participantes.

ARTÍCULO 30. La educación en entornos virtuales para los aprendizajes se caracteriza por no tener la asistencia predefinida y por el trabajo académico del estudiantado y del docente en forma concurrente o

diferida en el tiempo y el espacio, donde se realiza el aprendizaje. Con el propósito de atender y evacuar dudas en el proceso de aprendizaje de sus estudiantes y evaluar el grado de progreso y logro habrá sesiones sincrónicas o asincrónicas.

ARTÍCULO 31. La Universidad reconocerá, para efectos de certificar, los conocimientos y habilidades que la persona estudiante haya desarrollado por su propia cuenta, situación de vida, u otros medios. Para estos efectos cada estudiante deberá demostrar, mediante actividades evaluativas fehacientes, teóricas o prácticas, o certificaciones, el dominio de los conocimientos y destrezas de cada uno de los cursos, seminarios, talleres o laboratorios que desee se le acrediten.

ARTÍCULO 32. Con el objeto de facilitar a la persona estudiante su acreditación académica, según lo dispuesto en el artículo anterior, la Universidad autorizará la evaluación por suficiencia, a quienes lo requieran.

ARTÍCULO 33. La evaluación del estudiante será un proceso integral que contempla el aprendizaje y el logro personal en el avance académico. La evaluación de los conocimientos específicos se realiza sobre la base de propósitos preestablecidos en los programas o en los acuerdos de aprendizaje de cada curso y en conformidad con la modalidad en la que se impartan.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 34. El personal docente será contratado en conformidad con los requerimientos de la Universidad para la docencia, la investigación y la participación activa en el desarrollo y ejecución de programas de extensión universitaria.

ARTÍCULO 35. El personal docente desplegará sus funciones y actividades en conformidad con las políticas y los procedimientos que al efecto establezcan los reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 36. El personal docente gozará de todos los derechos que consagra el ordenamiento jurídico nacional, los reglamentos derivados de este Estatuto y los que expresamente se consignan en la relación contractual.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 37. La persona estudiante regular de la Universidad es la formalmente admitida y matriculada, por reunir los requisitos generales establecidos y los propios de la respectiva carrera. Deberán cumplir las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 38. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrán en condición especial las personas que se inscriban en programas de educación continua, capacitaciones y otros afines.

ARTÍCULO 39. La comunidad estudiantil, debidamente organizada, tendrá representación en los órganos colegiados de la Universidad en conformidad con las disposiciones que, a este efecto, contiene el ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO 40. Todo lo relativo a la representación y legitimación de la participación estudiantil ante los órganos colegiados de la Universidad, así como lo concerniente a los derechos, los deberes y las obligaciones de cada estudiante en relación con la Universidad, su formación académica, los aspectos disciplinarios, se regulará en el Reglamento de Régimen Estudiantil.

ARTÍCULO 41. Los programas o los acuerdos de aprendizaje de las asignaturas que conforman un plan de estudios deberán integrar la investigación, la función académica y el servicio a la comunidad o la extensión universitaria; enfatizar la relación teoría-práctica, las habilidades, así como la relación con los problemas del país y otras culturas, cuando la naturaleza del curso lo permita.

ARTÍCULO 42. El programa, la evaluación y la metodología propuesta para cada curso, actividad y modalidad, se pondrá en conocimiento de la persona estudiante, al inicio del período lectivo.

ARTÍCULO 43. Los planes de estudio estarán conformados por cursos disciplinares, cursos complementarios, electivos, actividades académicas y co-curriculares todos ellos en armonía con el sistema de créditos.

ARTÍCULO 44. El Reglamento Académico de la Universidad establecerá, entre otros, los elementos y criterios de evaluación de los aprendizajes, así como los requisitos para la aprobación de los cursos del plan de estudios. Igualmente contendrá la descripción de los requisitos de graduación y los procedimientos para la convalidación y equiparación de estudios y residencia mínima.

CAPÍTULO V DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 45. La Universidad conferirá certificados, diplomas y títulos por los cursos aprobados por sus estudiantes, a fin de acreditar su idoneidad, formación, especialización o tecnificación.

ARTÍCULO 46. La Universidad ofrecerá estudios conducentes a los grados de Bachillerato, Licenciatura, Especialidad Profesional, Maestría, Doctorado, en carreras debidamente aprobadas y autorizadas por el órgano encargado de la inspección de la educación superior universitaria privada. Del mismo modo, expedirá cuando corresponda, Diplomados Universitarios.

ARTÍCULO 47. Los grados, diplomas y títulos universitarios conferidos por la Universidad son válidos para el ejercicio profesional cuya competencia acrediten y servirán, además, cuando así se requiera, para la incorporación en el respectivo colegio profesional.

ARTÍCULO 48. Para obtener el bachillerato y los subsiguientes grados que otorgue la Universidad, la persona estudiante requiere la aprobación de todos los cursos del respectivo plan de estudios y la salida de graduación preestablecida por la Universidad.

ARTÍCULO 49. La Universidad podrá emitir títulos o certificados digitales o electrónicos mediante el uso de las nuevas tecnologías y plataformas de acreditación digital confiable con la misma validez legal que un título tradicional.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo establecido en este Estatuto, la Junta Directiva del Ente Auspiciador podrá delegar en alguno de sus integrantes o mediante la contratación de expertos, el cumplimiento de funciones específicas vinculadas a la administración universitaria.

ARTÍCULO 51. Para el mejor cumplimiento de sus funciones y de su cometido, el Rectorado, y Vicerrectorados, podrán constituir órganos consultivos, de carácter eminentemente asesor, para la toma de decisiones o en la resolución de conflictos que sean de su competencia y, a su vez, se constituyan en espacios para la participación, la coordinación y evaluación de las actividades.

ARTÍCULO 52. Toda decisión o resolución violatoria a las disposiciones de este Estatuto, será absolutamente nula.

ARTÍCULO 53. Las autoridades universitarias, en ejercicio de su competencia y previo cumplimiento de los procedimientos contenidos en el presente Estatuto, emitirán los reglamentos y las directrices necesarias para su adecuada implementación.

ARTÍCULO 54. Este Estatuto entrará en vigor, previa aprobación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria (CONESUP) y con su publicación por los medios y plataformas oficiales de la Universidad.



UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO
ESTATUTO ORGÁNICO